INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y ACCIONES DE REPETICIÓN PRIMER SEMESTRE DE 2024.

WILLIAM ECHAVARRÍA LOTERO
JEFE OFICINA ASESORA DE EVALUACION Y CONTROL

MEDELLÍN
2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3

OBJETIVO 4

METODOLOGÍA 4

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO 6

a. Análisis del proceso de convocatoria, desarrollo de sesiones y documentación de actas del Comité de Conciliación. 6

b. Seguimiento al cumplimiento de las funciones del secretario del Comité de Conciliación. 11

c. Análisis de las solicitudes de conciliación por parte de apoderados. 21

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 27

INTRODUCCIÓN.

El Sistema de Control Interno, creado por la Ley 87 de 1993, regula el control interno en entidades y organismos estatales mediante el Modelo Estándar de Control Interno. Un elemento fundamental de este sistema es la evaluación independiente de los procesos internos de la entidad, con el objetivo de ofrecer al representante legal información clave sobre los resultados alcanzados, facilitando la implementación de acciones correctivas o preventivas necesarias. Este proceso busca promover la mejora continua de la gestión institucional.

En este marco, la Oficina Asesora de Evaluación y Control, en el ejercicio de sus funciones y competencias legales, presenta el informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo durante el primer semestre de 2024.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es un órgano administrativo dedicado al análisis y estudio para la creación de políticas dirigidas a la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad. Además, tiene la tarea de evaluar la viabilidad de la conciliación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, siguiendo estrictamente las normativas jurídicas para proteger el patrimonio público.

El funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial está guiado por un robusto marco jurídico y normativo. Entre las leyes y decretos que orientan sus actividades se incluyen la Constitución Política de Colombia, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 678 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016, el Decreto 1499 de 2017, la Circular Externa 009 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Resolución Rectoral 852 de 2015, la Resolución Rectoral 248 de 2000 y la Resolución Rectoral 1076 de 2020. Este marco proporciona la base legal necesaria para que el comité tome decisiones informadas y alineadas con las normativas vigentes.

Adoptada mediante la Resolución Rectoral 852 de 2015, la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Pascual Bravo es una herramienta fundamental para proteger el patrimonio público. Esta política no solo define las directrices para prevenir situaciones que puedan generar responsabilidades legales para la Institución, sino que también establece procedimientos claros para actuar de manera proactiva ante posibles riesgos. Su correcta implementación es esencial para mitigar riesgos legales y financieros, asegurando que la Entidad esté preparada para defenderse adecuadamente en caso de litigios. Además, fomenta una cultura institucional de responsabilidad y previsión, promoviendo prácticas que minimicen la ocurrencia de daños antijurídicos.

El informe de seguimiento no solo evalúa el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, sino que también destaca la relevancia de estas políticas y la necesidad de mantener una gestión institucional robusta y transparente. Al proporcionar un análisis detallado de las actividades del comité y su alineación con la política de prevención del daño antijurídico, el informe busca fortalecer la capacidad de la Institución para gestionar riesgos y mejorar continuamente sus procesos. Esto, a su vez, contribuye a la estabilidad y sostenibilidad institucional, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y efectiva en beneficio de la comunidad académica y la sociedad en general.

OBJETIVO.

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Pascual Bravo en relación con la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y 30 de junio del mismo año.

METODOLOGÍA.

La metodología utilizada para este seguimiento se desarrolló en varias etapas. En primer lugar, se procedió a la recolección de documentación solicitando a la Secretaría General, a través de comunicado interno número 2024000471, todas las actas de las reuniones del Comité de Conciliación y las acciones de repetición llevadas a cabo entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2024, así como el informe de gestión que detallara las actividades realizadas por el Comité y las evidencias de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante el mismo periodo. Una vez obtenida esta información, la Oficina Asesora de Evaluación y Control inició un análisis documental exhaustivo de las actas del Comité, verificando que todas las reuniones se hubieran llevado a cabo según lo planificado y que los temas tratados fueran pertinentes y adecuados a las funciones del Comité. El informe de gestión fue analizado para evaluar el desempeño del Comité y su alineación con los objetivos establecidos por la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Simultáneamente, se realizó una verificación de cumplimiento normativo comparando las actividades documentadas con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo las leyes y decretos relevantes que rigen el funcionamiento del Comité de Conciliación y las acciones de repetición. Se verificó que las decisiones del Comité estuvieran alineadas con las directrices de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y que las acciones de repetición, si las hubo, se hubieran ejecutado conforme a las normativas.

Además, se llevó a cabo una evaluación de la implementación de políticas revisando las evidencias proporcionadas sobre la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, tales como reportes de actividades preventivas, capacitaciones realizadas y cualquier otra documentación que demostrara la ejecución efectiva de dicha política. Se evaluó la efectividad de estas acciones preventivas en la reducción de riesgos y la prevención de daños antijurídicos.

En caso de ser necesario, se realizaron entrevistas y consultas con miembros del Comité y otros funcionarios relevantes para aclarar dudas y obtener información adicional sobre las actividades y decisiones tomadas durante el periodo de seguimiento, permitiendo profundizar en el entendimiento de los procesos internos y la implementación de políticas.

Finalmente, con toda la información recopilada y analizada, la Oficina Asesora de Evaluación y Control elaboró un informe detallado que resume los hallazgos, evalúa el cumplimiento de las funciones del Comité y proporciona recomendaciones para mejorar la gestión y la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Este informe se presenta a la alta dirección de la Institución Universitaria Pascual Bravo para su revisión y para la toma de decisiones informadas que contribuyan a la mejora continua de la gestión institucional. Este proceso metodológico asegura una evaluación rigurosa y comprensiva del desempeño del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, promoviendo la transparencia, la eficiencia y la mejora continua en la gestión de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO.

a. ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA, DESARROLLO DE SESIONES Y DOCUMENTACIÓN DE ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que el Comité de Conciliación se debe reunir no menos de dos veces al mes y adicionalmente cuando las circunstancias lo exijan. Este mandato tiene como objetivo asegurar una gestión proactiva y continua en la evaluación y resolución de los asuntos que requieren la intervención del comité. En este sentido, la Oficina Asesora de Evaluación y Control de la Institución Universitaria Pascual Bravo llevó a cabo una revisión exhaustiva

del cumplimiento de este requisito durante el primer semestre del año 2024.

La evaluación reveló que el Comité de Conciliación se reunió un total de 9 veces durante este periodo. De estas sesiones, todas fueron catalogadas como ordinarias, lo que indica una planificación y ejecución regular en los tiempos establecidos. Cada sesión se llevó a cabo con una agenda previamente definida, lo que facilitó el tratamiento estructurado de los casos y asuntos a discutir.

SESIONES	ORDINARIAS/DÍAS	EXTRAORDINARIAS/DÍAS
Enero	12-31	0
Febrero	15-23	0
Marzo	8	0
Abril	12	0
Mayo	10-23	0
Junio	7	0
TOTAL	**9**	**0**

Cada una de las sesiones del Comité de Conciliación fue debidamente documentada mediante la elaboración de actas. Estas actas son fundamentales porque proporcionan un registro detallado de los temas tratados, las decisiones tomadas y las recomendaciones

formuladas. La revisión de las actas permite evaluar la transparencia y efectividad de las reuniones del comité, incluyendo información específica como la fecha y hora de la sesión, los asistentes, los puntos del orden del día, las discusiones realizadas, las decisiones adoptadas y los compromisos adquiridos por los miembros del comité.

Sin embargo, al revisar las actas correspondientes al primer semestre de 2024, se constató que, aunque están debidamente documentadas y registradas, ninguna de ellas cuenta con firma, incumpliendo así lo estipulado por la normativa. Esta omisión no solo representa un incumplimiento formal del decreto, sino que también compromete la validez y oficialidad de los documentos, lo cual podría afectar la legitimidad de las decisiones tomadas en dichas sesiones y generar problemas legales en el futuro.

Además, se observó que las evidencias fueron enviadas en archivos de Word, lo cual podría permitir su manipulación por parte del receptor del documento. El uso de este formato sin las debidas medidas de seguridad, como la protección con contraseña o la firma digital, hace que los documentos sean susceptibles a modificaciones no autorizadas. Esto pone en riesgo la integridad y la autenticidad de la información contenida en las actas, ya que cualquier alteración podría comprometer la veracidad de los registros del Comité de Conciliación. Es fundamental implementar medidas que aseguren la inviolabilidad de estos documentos para mantener la confianza y la transparencia en los procesos del Comité.

Durante las sesiones, las discusiones estuvieron alineadas con los objetivos del Comité de Conciliación, enfocándose en la evaluación de casos para determinar la procedencia de la conciliación, la implementación de acciones de repetición cuando fuese necesario, y la revisión de estrategias para la prevención del daño antijurídico.

Las actas reflejaron una gestión activa en la revisión de los casos pendientes y la formulación de estrategias preventivas, con la participación activa de los miembros del comité en la discusión y análisis de cada caso. Las decisiones tomadas estuvieron fundamentadas en la normativa vigente y en la política institucional de prevención del daño antijurídico, concluyendo cada sesión con un resumen de las acciones acordadas y los pasos a seguir. Esto aseguró un seguimiento continuo y efectivo de los asuntos tratados por el Comité de Conciliación.

En resumen, el análisis del proceso de convocatoria, desarrollo de sesiones y documentación de actas del Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2024 muestra un cumplimiento adecuado de las normativas establecidas, aunque se observa que la frecuencia de reuniones podría mejorar para cumplir plenamente con lo establecido por la ley, que exige un mínimo de dos sesiones por mes.

Este cumplimiento no solo refleja la diligencia y compromiso del comité en el desempeño de sus funciones, sino que también fortalece la gestión institucional al asegurar un manejo transparente y efectivo de los asuntos legales y de conciliación que afectan a la Institución Universitaria Pascual Bravo.

Respecto a las solicitudes de conciliación para el periodo analizado, se recibieron un total de 4 solicitudes que cumplieron con los requisitos necesarios para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como para el proceso ordinario laboral. Cada una de estas solicitudes representó un paso crucial en el proceso de gestión de conflictos dentro de la Institución Universitaria Pascual Bravo, abordando asuntos que variaron en complejidad y alcance.

MES	PREJUDICIAL	JUDICIAL	EXTRAJUDICIAL
ENERO	0	2	0
FEBRERO	0	0	0
MARZO	0	1	0
ABRIL	0	1	0
MAYO	0	0	0
JUNIO	0	0	0

El Comité de Conciliación evaluó meticulosamente cada solicitud y tomó la decisión de no conciliar en todos los casos. Esta determinación refleja la rigurosa aplicación de criterios legales y administrativos por parte del Comité, asegurando que todas

las decisiones estuvieran fundamentadas en un análisis exhaustivo de los hechos y de las normativas aplicables.

NÚMERO DE ACTA	ASUNTO ESTUDIADO	VALOR DE LA PRETENSIÓN	CONTENIDO PETICIÓN CONCILIACIÓN	DECISIÓN DEL COMITÉ	APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO
001	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$36.747.093 MILLONES DE PESOS	La conciliación judicial se da en razón del artículo 180 del CPACA.	NO CONCILIAR	N/A
002	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$52.426.202 MILLONES DE PESOS	La conciliación judicial se da en razón del artículo 180 del CPACA.	NO CONCILIAR	N/A
005	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$26.770.487 MILLONES DE PESOS	La conciliación judicial se da en razón del artículo 180 del CPACA.	NO CONCILIAR	N/A
006	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$ 22.579.798 MILLONES DE PESOS	La conciliación judicial se da en razón del artículo 180 del CPACA.	NO CONCILIAR	N/A

En cuanto al valor de las pretensiones para el periodo de enero de 2024, se observa una notable variación que va desde los $22.579.798 hasta los $52.426.202 millones. Esta diversidad en las cuantías demuestra la naturaleza diversa de los asuntos tratados por el Comité, desde reclamaciones financieras hasta disputas contractuales y laborales de diferente envergadura.

Es importante destacar que, hasta la fecha, no se ha presentado ninguna acción de repetición para ser estudiada por los integrantes del Comité de Conciliación. Este hecho subraya la eficacia preventiva del Comité en la gestión anticipada de riesgos y en la protección del patrimonio institucional frente a posibles responsabilidades económicas derivadas de decisiones administrativas y judiciales.

En resumen, el análisis detallado de las solicitudes de conciliación y las decisiones adoptadas por el Comité durante el primer semestre de 2024 no solo evidencian un manejo cuidadoso y profesional de los conflictos legales, sino que también subrayan el compromiso continuo de la Institución Universitaria Pascual Bravo con la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la administración de sus recursos y

responsabilidades jurídicas.

Durante el periodo de enero a junio de 2024, se llevaron a cabo diversas actividades y discusiones relevantes en el marco de la gestión judicial y administrativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo:

1. Se verificó la actualización de los procesos judiciales, asegurando que estén al día en todas sus etapas y actuaciones dentro del sistema judicial.

2. Como parte de la práctica habitual, se realizó la socialización semestral mediante un informe de gestión detallado, presentando los avances y el estado de los procesos a cargo de los abogados que representan judicialmente a la institución.

3. En febrero, la firma encargada de la representación judicial, Certezza, emitió un concepto para el proceso ejecutivo relacionado con Carolina del Príncipe. Recomendaron explorar la posibilidad de liquidar el contrato o llegar a un acuerdo de transacción, decisión que fue analizada y debatida por los miembros del Comité de Conciliación.

En junio, se discutieron varios procesos judiciales significativos:

Respecto al caso de Carolina del Príncipe, se decidió iniciar el proceso de liquidación con el municipio. Se está preparando el acta correspondiente para ser enviada a la Alcaldía Municipal.

En relación con el proceso con el municipio de Bello, se determinó que, debido a la antigüedad del caso y la falta de respuesta a los cobros persuasivos realizados, no cumple con los requisitos para una demanda. Se recomienda emitir un concepto desde la Oficina Jurídica para dar de baja esta cuenta.

En el caso de Colpensiones, no se ha recibido respuesta desde julio del año pasado. Cada comunicación o mandamiento de pago enviado desde la institución ha sido respondido con excepciones por parte de Colpensiones.

Con respecto al proceso con ADRES, se informó que esta entidad emitió una resolución comprometiéndose a reconocer las deudas por concepto de incapacidades, un avance relevante en este asunto.

Además de estos procesos judiciales, se destaca la aprobación de la nueva Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte del Comité de Conciliación mediante acta del Comité. En este contexto, también se proyectaron los indicadores para su medición, fortaleciendo así las estrategias institucionales de gestión de riesgos legales y administrativos.

Estas actividades y decisiones reflejan el compromiso continuo de la Institución Universitaria Pascual Bravo con una gestión integral y eficaz de sus asuntos jurídicos, asegurando la transparencia y la eficiencia en su actuar institucional.

b. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Durante el segundo semestre de 2023, se verificó el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, lo cual arrojó los siguientes resultados:

i. El artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan…".

Según lo registrado en las actas del Comité de Conciliación, este se reunió únicamente dos veces en los meses de enero, febrero y mayo, conforme a lo establecido por la norma, para presentar y evaluar casos en los que la Secretaría

General debía determinar una postura conciliatoria o decidir sobre la iniciación de acciones de repetición. Se documentaron 09 sesiones ordinarias del Comité.

Del análisis del proceso de convocatoria, desarrollo de sesiones y documentación de actas del Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2024 se verifica un cumplimiento adecuado de las normativas vigentes. Sin embargo, se observa que la frecuencia de reuniones podría mejorar para cumplir plenamente con el requisito legal de un mínimo de dos sesiones por mes.

ii. El artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 1 del Decreto 1069 de 2015 establece las funciones del secretario del Comité de Conciliación, entre las cuales se encuentra "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión".

Al revisar las actas del Comité de Conciliación correspondientes al primer semestre de 2024, se constató que, aunque están debidamente documentadas y registradas, ninguna de ellas cuenta con firma, incumpliendo así lo estipulado por la normativa. La ausencia de firmas en las actas no solo representa una omisión de un requisito formal establecido por el decreto, sino que también compromete la validez y la oficialidad de los documentos, lo cual podría afectar la legitimidad de las decisiones tomadas en dichas sesiones y generar problemas legales en el futuro.

Además, se observó que las evidencias fueron enviadas en archivos de Word, lo cual podría permitir su manipulación por parte del receptor del documento. El uso de este formato sin las debidas medidas de seguridad, como la protección con contraseña o la firma digital, hace que los documentos sean susceptibles a modificaciones no autorizadas. Esto pone en riesgo la integridad y la autenticidad de la información contenida en las actas, ya que cualquier alteración podría pasar desapercibida y comprometer la veracidad de los registros del Comité.

Es fundamental implementar medidas que aseguren la inviolabilidad de estos documentos para mantener la confianza y la transparencia en los procesos del Comité de Conciliación.

iii. El artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3 del Decreto 1069 de 2015 establece que el secretario del Comité de Conciliación debe preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité elaboró el informe de gestión correspondiente al primer semestre de 2024. Este informe, que constituye una herramienta fundamental para evaluar y reflejar el desempeño del Comité de Conciliación, abarca diversos aspectos cruciales de su funcionamiento durante dicho periodo.

El informe de gestión incluye un resumen detallado de las actividades realizadas, los casos presentados y evaluados, así como las decisiones adoptadas por el Comité. Además, ofrece una revisión exhaustiva de las políticas implementadas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la institución. También se proporciona un análisis de los resultados obtenidos, destacando los logros alcanzados y las áreas que requieren mejoras.

Una vez finalizado, el informe fue enviado al Rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Este paso es de gran relevancia, ya que permite al Rector estar informado sobre el desempeño y las actividades del Comité, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos de conciliación de la institución. La entrega del informe también facilita la toma de decisiones informadas por parte de la administración superior, contribuyendo así a la mejora continua de los procesos y prácticas del Comité de Conciliación.

El envío del informe al Rector no solo cumple con los requisitos normativos, sino que también subraya el compromiso del Comité de Conciliación con la transparencia

y la responsabilidad en su gestión. Además, esta comunicación efectiva entre la Secretaría Técnica y el Rectorado es esencial para alinear las estrategias y objetivos del Comité con los de la Institución, garantizando una coordinación adecuada y una respuesta oportuna a los desafíos legales que pueda enfrentar la universidad.

iv. El artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 5 del Decreto 1069 de 2015 establece que el secretario del Comité de Conciliación debe informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Según lo manifestado por el Comité, durante el primer semestre de 2024 no se iniciaron acciones de repetición o llamamiento en garantía debido a la ausencia de sentencias en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Este hecho refleja una gestión adecuada por parte de la institución en cuanto a la prevención de litigios y la resolución de conflictos, lo que resultó en la inexistencia de fallos desfavorables que pudieran dar lugar a acciones de repetición.

En consecuencia, al no haber sentencias en contra que ameritaran la instauración de acciones de repetición, no se cumplió con la obligación de informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público sobre tales decisiones. Este procedimiento, generalmente necesario para garantizar la transparencia y el seguimiento adecuado de las acciones judiciales, quedó sin efecto en este periodo específico debido a la mencionada falta de sentencias adversas.

La ausencia de la necesidad de iniciar acciones de repetición también pone de manifiesto la eficacia de las políticas implementadas por el Comité de Conciliación y la Institución en general para mitigar riesgos legales. Sin embargo, es fundamental que el Comité mantenga un monitoreo constante y riguroso de los casos potenciales que pudieran derivar en futuras acciones de repetición, asegurando así la preparación para cumplir con las obligaciones informativas establecidas por la normativa.

En resumen, durante el primer semestre de 2024, la Institución Universitaria Pascual Bravo no enfrentó circunstancias que requirieran la comunicación al Ministerio Público sobre la procedencia de acciones de repetición, destacando una gestión exitosa en términos de litigios y una adherencia a las normativas vigentes, aunque sin necesidad de su aplicación específica en este caso.

v. Las funciones del Comité de Conciliación incluyen formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, así como diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad. Además, el Comité debe estudiar y evaluar los procesos en contra del ente para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el fin de proponer correctivos.

Se evidenció que la Institución Universitaria Pascual Bravo adoptó su Política de Prevención del Daño Antijurídico en el año 2015. Desde entonces, el Comité de Conciliación ha sido responsable de llevar a cabo un análisis minucioso y la determinación en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación, evaluando cada situación con el fin de prevenir daños futuros y defender los intereses de la institución.

Durante el primer semestre de 2024, específicamente de enero a junio, el Comité de Conciliación discutió y aprobó una nueva Política de Prevención del Daño Antijurídico, documentada mediante acta del Comité. Esta nueva política no solo refuerza los principios establecidos en 2015, sino que también incorpora actualizaciones necesarias para adaptarse a los cambios normativos y a las nuevas realidades a las que se enfrenta la

Institución, unificando y fortaleciendo las estrategias de defensa y prevención, asegurando una respuesta más efectiva ante posibles litigios.

Para asegurar la efectividad de esta política, se proyectaron indicadores específicos para su medición. Estos indicadores permitirán al Comité evaluar de manera continua el impacto de las políticas implementadas, identificar áreas de mejora y tomar decisiones informadas para optimizar la defensa jurídica y la prevención de daños antijurídicos. La implementación de estos indicadores es un paso crucial para garantizar la transparencia y la responsabilidad en la gestión de riesgos legales por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

vi. Establecer lineamientos institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, como la transacción y la conciliación, sin que esto afecte su análisis y decisión en cada caso específico.

El establecimiento de lineamientos institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, como la transacción y la conciliación, es fundamental para asegurar una gestión eficiente y equitativa de los conflictos. Estos lineamientos no solo guían el proceso de resolución de disputas, sino que también garantizan que cada caso se analice y decida de manera individual y específica, respetando las particularidades de cada situación.

En las actas objeto de revisión, se evidenció que se han establecido directrices institucionales claras para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, como la

conciliación. Estas directrices proporcionan un marco normativo y procedimental que permite al Comité de Conciliación evaluar y decidir de manera sistemática sobre la mejor manera de abordar y resolver los conflictos, siempre buscando el equilibrio entre los intereses de las partes involucradas y los principios de legalidad y justicia.

Las actas detallan cómo estos lineamientos son aplicados en la práctica, describiendo los criterios y procedimientos que el Comité sigue para determinar la viabilidad de una conciliación o una transacción. Estos criterios incluyen la evaluación de los antecedentes del caso, el análisis de los riesgos y beneficios de cada alternativa, y la consideración de las posibles implicaciones jurídicas y financieras para la Institución.

Además, se documenta cómo se asegura que cada caso reciba un tratamiento individualizado. A pesar de la existencia de directrices generales, cada situación se analiza en su propio contexto, considerando sus especificidades y particularidades. Esto garantiza que las decisiones del Comité no se tomen de manera automatizada, sino que reflejen un juicio ponderado y fundamentado.

La implementación de estos lineamientos también incluye la formación y capacitación continua de los miembros del Comité de Conciliación y otros actores relevantes, asegurando que estén actualizados en cuanto a las mejores prácticas y los cambios normativos que puedan afectar el proceso de conciliación y transacción. Esto refuerza la capacidad del Comité para manejar los casos de manera eficiente y efectiva, alineándose con los objetivos institucionales y las expectativas legales.

En resumen, las actas revisadas demuestran un compromiso firme de la Institución Universitaria Pascual Bravo con la resolución justa y efectiva de conflictos mediante la aplicación de mecanismos de arreglo directo, respaldados por directrices Institucionales bien definidas. Esto no solo fortalece la capacidad de la Institución para gestionar disputas, sino que también promueve una cultura de diálogo y resolución pacífica de conflictos dentro del marco legal vigente.

vii. Determinar en cada caso la viabilidad de la conciliación y establecer la postura institucional que defina los criterios bajo los cuales el representante legal o apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para ello, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, buscando conciliar en situaciones que se asemejen a la jurisprudencia previamente establecida.

El Comité de Conciliación tiene la responsabilidad de determinar la viabilidad de la conciliación en cada caso y establecer la postura institucional que guíe la actuación del representante legal o apoderado en las audiencias de conciliación. Para cumplir con este cometido, el Comité analiza detenidamente las pautas jurisprudenciales consolidadas, utilizando esta información como base para evaluar si es adecuado buscar un acuerdo conciliatorio en situaciones que se asemejen a precedentes judiciales previamente establecidos.

Durante la revisión de los casos llevada a cabo por el Comité de Conciliación, se evidenció que en aquellos casos en los cuales se decidió no presentar fórmulas de arreglo, el Comité estableció pautas orientadoras fundamentadas en el estudio de la jurisprudencia vigente.

Estas pautas no solo facilitan la toma de decisiones informadas y consistentes, sino que también aseguran que las acciones del Comité estén alineadas con los estándares legales y judiciales establecidos.

El análisis de la jurisprudencia vigente permite al Comité de Conciliación evaluar los posibles riesgos y beneficios de buscar una conciliación en cada caso específico. Esto incluye consideraciones sobre la probabilidad de alcanzar un acuerdo satisfactorio, la posible interpretación judicial del caso en litigio y los intereses estratégicos de la institución. Al aplicar estas pautas orientadoras, el Comité puede tomar decisiones más fundamentadas y efectivas, optimizando así la gestión de los

conflictos legales que enfrenta la Institución Universitaria Pascual Bravo.

En resumen, el uso de pautas orientadoras basadas en el estudio de la jurisprudencia vigente refleja el compromiso del Comité de Conciliación con una gestión transparente y responsable de los casos legales. Esto no solo fortalece la defensa de los intereses Institucionales, sino que también promueve la coherencia y la predictibilidad en las decisiones conciliatorias, beneficiando tanto a la Institución como a las partes involucradas en los procesos de conciliación.

viii. Evaluar los procesos en los cuales se haya fallado en contra de la entidad para determinar si procede o no la acción de repetición. En caso de decidir no instaurar esta acción, se informará al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, adjuntando copia de la providencia condenatoria y de la prueba de su pago, además de señalar el fundamento de la decisión.

Durante el primer semestre de 2024, no se presentaron casos ante el Comité de Conciliación que requirieran evaluar la viabilidad de acciones de repetición. Esta situación se debió a la ausencia de sentencias en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo durante dicho periodo. Por lo tanto, no fue necesario que el Comité decidiera instaurar acciones de repetición en ningún caso.

De acuerdo con el procedimiento establecido, cuando el Comité determina que no procede instaurar una acción de repetición, debe informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Este informe debe incluir la copia de la providencia condenatoria y la prueba de su pago, además de señalar claramente el fundamento de la decisión tomada.

En este contexto, dado que no se emitieron sentencias desfavorables que justificaran la aplicación de acciones de repetición, no se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre tales decisiones durante el primer semestre

de 2024. Esta falta de necesidad de iniciar acciones de repetición también refleja una gestión efectiva por parte de la institución en la prevención y manejo de riesgos legales, minimizando la exposición a condenas que podrían dar lugar a dichas acciones.

Es importante destacar que la ausencia de casos de acciones de repetición no solo evidencia una práctica diligente por parte del Comité de Conciliación, sino que

también subraya la eficacia de las políticas implementadas por la Institución Universitaria Pascual Bravo para mitigar posibles daños antijurídicos.

Esto fortalece la posición de la institución frente a litigios y contribuye a mantener su integridad financiera y reputacional en el contexto jurídico-administrativo.

En resumen, durante el primer semestre de 2024, la Institución Universitaria Pascual Bravo no enfrentó situaciones que ameritaran la aplicación de acciones de repetición, lo que eximió al Comité de Conciliación de la obligación de informar al Ministerio Público al respecto conforme al procedimiento establecido.

ix. Decidir sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con el fin de repetición.

Durante el período de sesiones del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se evidenció que no fue necesario analizar la pertinencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. En ninguna de las sesiones del comité se presentaron

casos que requirieran evaluar la procedencia o improcedencia de esta medida.

El llamamiento en garantía con fines de repetición es una acción legal que se considera cuando una entidad es condenada y busca responsabilizar a terceros que

pudieron haber contribuido al daño causado, con el objetivo de recuperar lo pagado en indemnizaciones u otros conceptos. Sin embargo, debido a la ausencia de situaciones que ameritaran este análisis durante las sesiones del Comité de Conciliación, no se llevaron a cabo deliberaciones ni decisiones al respecto.

Esta situación refleja no solo una gestión eficiente por parte del Comité en la prevención de conflictos que pudieran derivar en acciones legales adicionales, sino también una buena práctica en la administración de riesgos jurídicos por parte de la

Institución Universitaria Pascual Bravo. Al no haber necesidad de involucrar el llamamiento en garantía con fines de repetición, se minimiza la exposición a procedimientos legales complejos y se mantiene la focalización en la conciliación y la defensa de los intereses institucionales de manera efectiva.

En resumen, la ausencia de casos que requerían analizar el llamamiento en garantía con fines de repetición durante las sesiones del Comité de Conciliación durante el período analizado indica una situación favorable para la Institución Universitaria Pascual Bravo, destacando su capacidad para gestionar de manera preventiva los riesgos legales y administrativos.

x. Establecer los criterios de selección de abogados externos que garanticen su idoneidad en la defensa de los intereses públicos, así como realizar seguimiento a los procesos encomendados a dichos profesionales.

Según lo establecido por el marco normativo vigente, la defensa judicial de la Institución Universitaria Pascual Bravo se lleva a cabo tanto por una abogada interna como por la firma CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., seleccionada en cumplimiento con las normativas pertinentes. Entre estas normativas se incluyen la Resolución No. 248 del 16 de agosto de 2000 que creó el Comité de Conciliación, la Resolución No. 825 del 26 de noviembre de 2018 que

adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación, la Resolución No. 095 del 05 de febrero de 2019 que modificó la Resolución Rectoral 825, y

la Resolución No. 1076 del 28 de diciembre de 2020 que ajustó los artículos segundo y tercero de la Resolución 095 de 2019.

Estos instrumentos normativos establecen los criterios de selección de abogados externos para garantizar su idoneidad en la defensa de los intereses públicos de la Institución, así como la obligación de realizar seguimiento a los procesos

encomendados a dichos profesionales.

El Comité de Conciliación, en cumplimiento con estas disposiciones, supervisa de manera continua y detallada los casos gestionados por la firma CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., asegurando que la representación judicial se realice con eficacia y en línea con los objetivos estratégicos y legales de la institución en cada caso específico.

Esta colaboración entre la abogada interna y la firma externa no solo optimiza los recursos y la experiencia para abordar los desafíos legales de la Institución, sino que también fortalece su capacidad para defender sus intereses de manera competente y eficiente ante los tribunales. Así se garantiza la coherencia con las normativas internas y externas aplicables, asegurando una gestión legal sólida y profesional acorde con los estándares establecidos.

En conclusión, la Institución Universitaria Pascual Bravo implementa un sistema robusto para la selección y seguimiento de abogados externos, promoviendo una defensa legal eficaz y profesional respaldada por un marco normativo claro y actualizado.

xi. Designar como secretario técnico del Comité a un profesional del Derecho.

De acuerdo con lo establecido en las normativas internas del Comité de Conciliación, específicamente en el punto XI, se designa como secretario técnico del Comité a un profesional del Derecho. En las revisiones realizadas, se ha evidenciado que esta función es ejercida por un profesional del Derecho que forma parte de la planta de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Este profesional ocupa el cargo de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la institución.

La designación de un profesional del Derecho para este rol asegura que el Comité de Conciliación cuente con el conocimiento especializado y la experiencia necesaria para llevar a cabo eficazmente sus funciones. Además, al ser parte integral de la estructura organizativa de la institución, el secretario técnico está plenamente involucrado en los procesos jurídicos y administrativos que competen al Comité.

Esta designación no solo garantiza la adecuada documentación y registro de las sesiones del Comité, sino que también facilita el análisis y la toma de decisiones en relación con los casos que se presentan ante él. La experiencia y competencia del jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su rol de secretario técnico contribuyen significativamente a la eficiencia y transparencia de las actividades del Comité de Conciliación.

En resumen, la Institución Universitaria Pascual Bravo cumple con el requisito de designar como secretario técnico del Comité a un profesional del Derecho, asegurando así la correcta aplicación de las normativas internas y el adecuado desarrollo de las funciones del Comité de Conciliación.

xii. Elaborar y expedir su propio reglamento.

Durante la revisión correspondiente, se constató que el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo cuenta con su propio reglamento, el cual está detalladamente establecido en la Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019. Este reglamento ha sido objeto de modificaciones específicas para ajustarlo a las necesidades y cambios institucionales, como se evidencia en la Resolución Rectoral 1076 del 28 de diciembre de 2020, la cual introdujo ajustes y complementos a las disposiciones originales. La existencia de este reglamento proporciona al Comité de Conciliación un marco normativo claro y actualizado que regula de manera precisa sus procedimientos y actividades. Este marco normativo asegura la coherencia y eficacia en el funcionamiento del Comité, garantizando que sus acciones estén alineadas con las directrices institucionales establecidas y

promoviendo así una gestión conciliatoria eficiente y transparente.

c. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN POR PARTE DE APODERADOS.

Para el primer semestre de 2024, el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo recibió un total de 4 solicitudes de conciliación en materia laboral, las cuales fueron presentadas por la Firma CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S. Cada una de estas solicitudes representó un aspecto crucial en la gestión de conflictos dentro de la institución, abordando asuntos de diversa complejidad y alcance.

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral	
Juzgado	**Convocante**
Juzgado 1 Administrativo Medellín	Erica Yulieth Gutiérrez Ramírez
Juzgado 18 Administrativo Medellín	María Nancy Vanegas Ramírez
Juzgado 28 Administrativo Medellín	Diana Marcela Cortes Jiménez

Durante el proceso de evaluación, el Comité examinó meticulosamente cada solicitud y decidió no conciliar en todos los casos frente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en materia laboral. Esta determinación reflejó la aplicación rigurosa de criterios legales y administrativos, asegurando que las decisiones estuvieran fundamentadas en un análisis exhaustivo de los hechos y de las normativas aplicables.

En las fichas técnicas y en las 09 actas del Comité de Conciliaciones revisadas, se documentó el análisis detallado de los casos presentados por la firma mencionada. El Comité basó su decisión de no buscar una fórmula conciliatoria en el hecho de que la Institución no estaba obligada a pagar prestaciones sociales, indemnización o intereses moratorios. Este criterio se sustentó en los argumentos específicos que se detallan a continuación:

Caso 1: La Institución Universitaria Pascual Bravo enfrenta la solicitud de Erica Yulieth Gutiérrez Ramírez, quien busca el reconocimiento de una relación laboral con la Institución y el consiguiente pago de prestaciones sociales dejadas de percibir, alegando la declaratoria del contrato realidad. Sin embargo, la Institución sostiene que las relaciones

fueron contractualmente establecidas bajo contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, los cuales fueron debidamente terminados y liquidados conforme a los contratos interadministrativos suscritos con el Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación. Estos contratos tenían como objetivo el apoyo operativo de los establecimientos educativos oficiales de municipios no certificados en Antioquia.

Respecto al llamamiento en garantía, no procede en este caso dado que las pólizas correspondientes fueron establecidas para amparar los contratos interadministrativos entre la Institución y el Departamento de Antioquia, siendo el

ente territorial el legitimado para llamar en garantía a la aseguradora de las pólizas, no la Institución.

La probabilidad de condena se estima en un nivel medio (Nivel 2), debido a la controversia y litigio existente en la interpretación de la legislación relacionada con la contratación estatal y las relaciones laborales. Aunque la jurisprudencia ha tendido hacia la protección del derecho al trabajo, la Institución argumenta que no se cumplen los elementos constitutivos de una relación laboral, como la subordinación continua y la prestación personal del servicio, basándose en la falta de instrucciones directas y control sobre los contratistas.

El caso se encuentra en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, donde se está llevando a cabo una fase judicial con audiencia inicial programada. Ante este panorama, desde el Comité de Conciliación se recomendó no proponer una fórmula de arreglo ni conciliar en este caso, debido a la posición sólida de la Institución respecto a las pretensiones de la demandante y los riesgos asociados en el proceso judicial en curso.

Caso 2: Para el caso de María Nancy Vanegas Ramírez, la Institución Universitaria Pascual Bravo suscribió contratos interadministrativos con el Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, cuyo objeto contractual fue el apoyo a la prestación del servicio educativo en municipios no certificados del departamento. En cumplimiento de estos contratos, la demandante suscribió contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la Institución Universitaria Pascual Bravo, los cuales han sido debidamente terminados y liquidados.

La demandante busca el reconocimiento de una relación laboral con la Institución y el consecuente pago de prestaciones sociales dejadas de percibir, desconociendo la validez de la relación contractual administrativa mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Estima sus pretensiones en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL

DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($52.426.202), correspondiente al pago de prestaciones sociales e indemnización por no pago de las mismas.

En relación al llamamiento en garantía o vinculación de terceros, no procede en este caso, ya que las pólizas fueron establecidas para amparar exclusivamente los contratos interadministrativos entre la Institución y el Departamento de Antioquia. La Institución Universitaria Pascual Bravo figura como tomador de las pólizas, mientras que el ente territorial es el beneficiario, por lo cual solo este último estaría legitimado para llamar en garantía a la aseguradora de dichas pólizas.

La probabilidad de condena de la Institución Universitaria Pascual Bravo se estima en un nivel 2 (medio), debido a la controversia jurídica y la interpretación variada que se ha dado sobre la naturaleza de las relaciones contractuales administrativas frente al derecho laboral. Aunque existe un riesgo derivado de la jurisprudencia

reciente que defiende el derecho al trabajo y la tesis del contrato realidad, se considera que los elementos constitutivos de una relación laboral, como la subordinación continua y la prestación personal del servicio, no están claramente demostrados en este caso específico.

El proceso judicial se encuentra ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con una audiencia inicial ya programada y una etapa de conciliación en curso según lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo no propone fórmula de arreglo en este caso y se abstiene de recomendar conciliación alguna respecto a las pretensiones de la demandante.

Caso 3: Para el caso de Diana Marcela Cortés Jiménez, la Institución Universitaria Pascual Bravo suscribió contratos interadministrativos con el Departamento de

Antioquia, Secretaría de Educación, cuyo objeto contractual fue el apoyo a la prestación del servicio educativo en municipios no certificados del departamento. En cumplimiento de estos contratos, la

demandante suscribió contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la Institución Universitaria Pascual Bravo, los cuales han sido debidamente terminados y liquidados.

La demandante busca el reconocimiento de una relación laboral con la Institución y el consecuente pago de prestaciones sociales dejadas de percibir, desconociendo la validez de la relación contractual administrativa mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Estima sus pretensiones en la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($26.770.487), correspondiente al pago de prestaciones sociales e indemnización por no pago de las mismas.

Respecto al llamamiento en garantía o vinculación de terceros, no procede en este caso. Las pólizas fueron establecidas exclusivamente para amparar los contratos interadministrativos entre la Institución y el Departamento de Antioquia. La Institución Universitaria Pascual Bravo figura como tomador de las pólizas, mientras que el ente territorial es el beneficiario, por lo cual solo este último estaría legitimado para llamar en garantía a la aseguradora de dichas pólizas.

Se estima una probabilidad de condena de la Institución Universitaria Pascual Bravo en un nivel 2 (medio), debido a la controversia jurídica y la interpretación variada que se ha dado sobre la naturaleza de las relaciones contractuales administrativas frente al derecho laboral. Aunque existe un riesgo derivado de la jurisprudencia reciente que defiende el derecho al trabajo y la tesis del contrato realidad, en este caso específico no se han demostrado claramente los elementos constitutivos de una relación laboral, como la subordinación continua y la prestación personal del servicio.

El proceso judicial se encuentra ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con una audiencia inicial ya programada y una etapa de conciliación en curso según lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo no propone fórmula de arreglo en este caso y de igual manera se abstiene de

recomendar conciliación alguna respecto a las pretensiones de la demandante.

Caso 4: La Institución Universitaria Pascual Bravo suscribió varios contratos interadministrativos con el entonces Municipio de Medellín, orientados a apoyar la planeación, gestión, seguimiento y ejecución de los procesos de Conservación y Censo Catastral de la Subsecretaría de Catastro. En cumplimiento de estos contratos, Verónica María Correa Cano suscribió un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la Institución, el cual ha sido liquidado y finalizado.

Verónica María Correa Cano en calidad de demandante busca ahora el reconocimiento de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales no percibidas, tanto de la Institución Universitaria Pascual Bravo como del Distrito de Medellín, a través de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la jurisdicción Contencioso Administrativa. Estima el valor de sus pretensiones en VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($22.579.798), correspondientes a prestaciones sociales e indemnización por su no pago.

Respecto a un posible llamamiento en garantía, no procede en este caso debido a la etapa procesal y naturaleza de las pólizas asociadas a los contratos interadministrativos, las cuales amparan al Distrito de Medellín como beneficiario,

no a la demandante.

La probabilidad de condena contra la Institución Universitaria Pascual Bravo se evalúa en un nivel 2 (media), dada la controversia jurisprudencial sobre la naturaleza de las relaciones contractuales administrativas y laborales. Aunque la ley de contratación estatal (artículo 32 de la ley 80 de 1993) no reconoce relaciones laborales en estos casos, la interpretación judicial reciente favorece el derecho al trabajo y la aplicación del principio del contrato realidad.

El resultado del proceso dependerá del debate probatorio, centrado en demostrar elementos como la prestación personal del servicio, subordinación continua y remuneración. No está clara una subordinación inequívoca por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, pues no impartía órdenes ni instrucciones a los contratistas.

La probabilidad de éxito de las pretensiones también depende de la jurisdicción. En

la Jurisdicción Ordinaria, se requiere demostrar la calidad de trabajador oficial; en la Contencioso Administrativa, se protege el presupuesto público conforme a la normativa de contratación estatal.

El caso se encuentra actualmente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con una audiencia inicial programada que incluye etapas de conciliación (artículo 180 del CPACA).

Desde el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo se recomendó no proponer fórmulas de arreglo ni conciliación respecto a las pretensiones de la demandante.

La Oficina Asesora de Evaluación y Control, tras analizar detenidamente los cuatro casos presentados ante el Comité de Conciliación, ha llegado a varias conclusiones

significativas, en las que cada caso refleja la complejidad y la diversidad de los contratos interadministrativos suscritos por la Institución Universitaria Pascual Bravo, abarcando desde el apoyo educativo hasta la gestión catastral y de servicios públicos.

Un punto clave en estos análisis ha sido la disputa sobre la naturaleza de las relaciones laborales, donde los demandantes han buscado el reconocimiento de prestaciones sociales alegando la existencia de contratos administrativos que encubren relaciones laborales. Esta situación plantea desafíos significativos, especialmente en un contexto judicial donde la interpretación de la jurisprudencia y las normativas específicas de contratación estatal juegan un papel determinante.

En todos los casos evaluados, el Comité de Conciliación ha recomendado no proponer fórmulas de arreglo ni recomendar conciliaciones. Esta decisión se basa en las incertidumbres en cuanto a la prueba de los elementos constitutivos de una relación laboral, como la subordinación continua e inequívoca. Se ha observado que, en la mayoría de los casos revisados, los contratistas no estaban sujetos a órdenes directas ni a un control continuo por parte de la Institución, lo que ha sido un factor clave en la determinación de la falta de claridad en la subordinación.

Estas conclusiones subrayan la importancia de una gestión diligente y conforme a derecho en la suscripción y ejecución de contratos administrativos por parte de la Institución

Universitaria Pascual Bravo. Es fundamental mantener políticas claras y coherentes que garanticen el cumplimiento estricto de las normativas laborales y contractuales vigentes. Esto no solo protege los recursos públicos y los intereses institucionales, sino que también asegura que las relaciones con los contratistas se manejen de manera transparente y legalmente defendible ante posibles disputas y litigios futuros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DESDE LA OFICINA ASESORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL.

Durante el primer semestre de 2024, el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo ha demostrado un compromiso sólido con la gestión eficiente y transparente de los procesos legales y de conciliación. Sin embargo, la revisión detallada de las actas y documentación pertinente reveló áreas críticas de mejora que requieren atención para fortalecer aún más la efectividad y legitimidad de sus operaciones.

En términos de cumplimiento normativo y transparencia, se constató que el Comité cumplió con la convocatoria y desarrollo de sesiones, aunque se identificó una falta significativa: ninguna de las actas revisadas estaba firmada, contraviniendo los requisitos normativos vigentes. Esta omisión no solo representa un problema formal, sino que también compromete la validez y oficialidad de los documentos, afectando la legitimidad de las decisiones tomadas en las sesiones. Por ello, se recomienda implementar un procedimiento riguroso para asegurar que todas las actas sean debidamente firmadas por los miembros del Comité al término de cada sesión.
Además, se observó que las actas fueron enviadas en formato Word, lo cual podría exponerlas a manipulaciones no autorizadas. Es esencial establecer medidas de seguridad adicionales, como la protección con contraseña o la firma digital, para preservar la integridad y autenticidad de los documentos frente a posibles alteraciones.

En relación con la frecuencia de las reuniones, aunque se llevaron a cabo 9 sesiones ordinarias durante el período analizado, se recomienda aumentar la frecuencia para cumplir plenamente con el requisito legal de al menos dos sesiones por mes. Esta mejora no solo fortalecerá el cumplimiento normativo, sino que también permitirá una atención más diligente y oportuna de los casos que requieran la intervención del Comité.

Respecto a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la Institución adoptó una política en 2015 y actualizó sus disposiciones durante el primer semestre de 2024 para ajustarse a cambios normativos y contextuales. Para evaluar la efectividad de estas políticas, es crucial implementar indicadores específicos que midan su impacto y aseguren una gestión proactiva y preventiva de los riesgos jurídicos.

En cuanto a las acciones de repetición y comunicaciones al Ministerio Público, no se iniciaron durante el período analizado debido a la ausencia de sentencias en contra de la Institución. Esto refleja una gestión efectiva en la prevención de litigios y conflictos legales, pero se recomienda mantener una vigilancia continua y cumplir con la obligación de informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público cuando sea pertinente.

El Comité ha establecido directrices claras para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, como la conciliación, basadas en el análisis de la jurisprudencia vigente. Para fortalecer estas directrices, se recomienda continuar con la capacitación periódica de los miembros del Comité, asegurando una aplicación coherente y efectiva de los mecanismos de resolución de conflictos.

En resumen, el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo ha demostrado un compromiso significativo con la gestión transparente y responsable de los asuntos legales y de conciliación. Sin embargo, es crucial abordar las áreas de mejora identificadas para fortalecer aún más la conformidad con la normativa vigente y optimizar la efectividad de sus operaciones.

Implementar las recomendaciones formuladas en este informe asegurará el cumplimiento normativo y fortalecerá la capacidad de la Institución para enfrentar de manera efectiva los desafíos jurídicos futuros. Establecer un sistema robusto para la firma y protección de actas, mejorar la frecuencia de las reuniones del Comité, evaluar la efectividad de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y fortalecer las directrices para la conciliación son pasos esenciales para mitigar riesgos legales y proteger los intereses institucionales a largo plazo.

Cordialmente,

WILLIAM ECHAVARRÍA LOTERO
Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control

	Nombre y cargo	Firma
Proyectó	Sara Giraldo Vásquez	
	Alvaro Augusto Botero Garcés	
	Dioferman Giraldo Marín	
Revisó	William Echavarría Lotero	
Aprobó	William Echavarría Lotero	